

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

**NOSOTROS**, por una parte, **H. ROBERTO HERRERA CÁCERES**, mayor de edad, casado, Abogado, Doctor en Derecho Internacional, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1943-00360 y del domicilio de Valle de Ángeles, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, en condición de Titular de la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), nombrado para tal cargo mediante Decreto Legislativo N°.18-2014, Punto N° 4 del Acta N° 24 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 25 de marzo de 2014 y autorizado por la Ley Orgánica de la institución del CONADEH, quien en adelante se denominará "**EL COMISIONADO**", y **LA CONSULTORA**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Forestal, hondureña con tarjeta de identidad número ( ) y de este domicilio, quien de aquí en adelante se denominará **LA CONSULTORA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE CONSULTORIA**, que se regirá bajo las normas legales aplicables y en especial por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y Lugar de Trabajo**, El presente Contrato de Consultoría tiene por objeto contribuir en la creación de los Anexos VI, VII y XI (Auditoría Independiente, en ambos se incluirá el Sistema de quejas; Criterios de evaluación del Sistema para Asegurar la Legalidad; Comité de Implementación Conjunta y Prueba de campo) del AVA FLEGT los que deberán ser creados en un procesos de consulta y participación ciudadana con actores territoriales hacia la VI ronda de negociaciones y socializados con actores locales, en el marco del proyecto "**Apoyo de CONADEH al ICF incorporando el enfoque de derechos humanos integrales y el derecho a un ambiente sano, en particular, y un mejor conocimiento con los actores locales del proceso AVA FLEGT en Honduras**", financiado con fondos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), en lo sucesivo, **EL PROYECTO FAO-FLEGT**. LA CONSULTORA prestará sus servicios teniendo como sede la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., pero podrá desplazarse a los lugares de consulta establecidos en EL PROYECTO FAO-FLEGT, u otras localidades que le indique EL COMISIONADO. En caso de realizar actividades fuera de Tegucigalpa, EL COMISIONADO lo autorizará previamente y asignará los viáticos correspondientes, tomando como base el Manual de Viáticos y Otros Gastos de Viaje de la institución del CONADEH, aplicándolos a los fondos de EL PROYECTO FAO-FLEGT, establecidos para esta finalidad. **CLÁUSULA SEGUNDA, Documentos que integran el presente contrato**: Los documentos que integran el presente contrato en orden de primacía son los siguientes: a) Contrato, b) Términos de Referencia, c) Carta Acuerdo, d) Evaluación del Consultor / Antecedentes / Justificación. **CLÁUSULA TERCERA, Alcance del Servicio**: Las actividades de la CONSULTORA incluirán, pero no se limitarán a llevar a cabo las actividades establecidas en los Términos de Referencia que se adjuntan y otras que se le puede asignar siempre en funciones de la necesidad del servicio; como su aporte en la colaboración ad-honorem en la Defensoría Nacional de Medio Ambiente, función que continuará realizando con la categoría de voluntariado. **Supervisión e Informes**: LA CONSULTORA reportará y elevará sus informes al Coordinador del Proyecto en quien recae la supervisión de la Consultoría. **CLÁUSULA CUARTA, Inicio, plazo y vigencia** de la Consultoría: La iniciación del servicio se hará efectiva desde la fecha de firma de este contrato por ambas partes. El plazo de duración establecido para los servicios convenidos en el presente contrato es del **cinco (05) de septiembre del 2016** y finalizará el **cuatro (04) de febrero del 2017**. La vigencia de este contrato se extenderá desde su suscripción hasta el vencimiento del plazo de duración establecido, salvo que el COMISIONADO manifieste por escrito su voluntad de rescindirlo o prorrogarlo y se cumplan los procedimientos necesarios a tal efecto. - **CLÁUSULA QUINTA, Monto del Contrato, gastos y forma de pago**: EL COMISIONADO está sujeto a la disponibilidad de fondos de **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, cancelará a LA CONSULTORA como remuneración por sus servicios, en concepto de honorarios profesionales el monto total y neto de nueve mil cuatrocientos cincuenta dólares americanos (US\$ 9,450.00) pagaderos en 3 cuotas, contra presentación de los respectivos informes de actividades establecidos en los TRD del CONSULTOR y que hayan sido aceptados en forma satisfactoria por parte de FAO y el COMISIONADO. El pago de honorarios se hará en Lempiras, y de acuerdo a la tasa de cambio vigente el día que se reciba el desembolso de FAO-FLEGT al CONADEH. La suma fijada como remuneración incluye todas las obligaciones que el COMISIONADO reconoce en favor

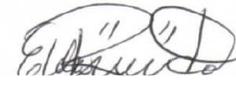
de LA CONSULTORA, en virtud de los servicios que le son encomendados. **FORMA DE PAGO**, El pago se desglosa de la siguiente forma: **Primer pago** por un valor de dos mil ochocientos treinta y cinco dólares (US\$ 2,835.00), equivalente al 30% del monto total de la consultoría, pagaderos en moneda nacional según el tipo de cambio oficial a la fecha de recibido el primer desembolso o transferencia de FAO-FLEGT al CONADEH, al haber sido aprobado, el Informe inicial, por la Coordinación de EL PROYECTO y FAO-FLEGT, y que deberá incluir los resultados siguientes: a) Plan de trabajo de la Consultoría incluyendo el cronograma de ejecución, señalando actividades, resultados y fechas de realización, destacando la programación de las reuniones técnicas para la construcción del anexo, talleres regionales de consulta, entre otros, apegándose a las actividades programadas según la Propuesta y Carta Acuerdo entre CONADEH y FAO y b) ) Guion metodológico, ayuda memoria, listados de participantes, informe de las evaluaciones de cada jornada de trabajo, talleres o reuniones de Inicio de EL PROYECTO FAO-FLEGT. Este informe deberá presentarse dentro de los primeros 20 días de la firma del presente contrato. **Segundo Pago:** Por un valor de cuatro mil setecientos veinticinco dólares (US\$ 4,725.00) correspondiente al 50% del monto total de la consultoría, pagaderos en moneda nacional según el tipo de cambio oficial a la fecha de recibido el segundo desembolso o transferencia de FAO-FLEGT al CONADEH, al haber sido aprobado, el Informe de avance, por la Coordinación de EL PROYECTO y FAO-FLEGT, y que deberá incluir los resultados siguientes: a) Informe de avance, de las sesiones técnicas que hayan realizado indicando los aportes e intercambios de información con otras organizaciones b) Recomendaciones a la Coordinación del Proyecto tipo, mensajes y contenidos de los materiales de visibilidad de EL PROYECTO FAO-FLEGT. c) Primera Propuesta de los Anexos VI, VII y XI, d) Guión metodológico, ayuda memoria, listados de participantes, informe de las evaluaciones de cada jornada de trabajo, talleres, eventos, capacitación conferencias y seminarios, realizados a la fecha, conforme a las exigencias administrativas de CONADEH y FAO FLEGT. Este informe deberá presentarse dentro de los primeros 55 días de la firma del presente contrato. **Tercer y último pago**, Por un valor de mil ochocientos noventa dólares (US\$ 1,890.00) equivalente al 20% del monto total de la consultoría, pagaderos en moneda nacional según el tipo de cambio oficial a la fecha de recibido el tercer desembolso o transferencia de FAO-FLEGT al CONADEH, al haber entregado el Informe de final, debidamente aprobado por la Coordinación de EL PROYECTO y FAO-FLEGT, y que deberá incluir los resultados siguientes: a) Informe final de los aportes e intercambio de información con otras organizaciones para la elaboración de los Anexos VI, VII y XI del AVA. b) Cada uno de los informes deberán estar apegados a las actividades programadas según la Propuesta y Carta Acuerdo entre CONADEH y FAO-FLEGT. Este informe deberá presentarse dentro de los primeros 100 días de la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA, Derechos y obligaciones de LA CONSULTORA:** Los derechos y obligaciones de LA CONSULTORA están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente contrato: a) LA CONSULTORA no será considerada funcionaria del CONADEH ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este contrato. b) LA CONSULTORA asume la responsabilidad de adquirir un seguro de vida al momento de iniciar el Contrato, presentando copia de la póliza con vigencia por el tiempo que dure la Consultoría, c) LA CONSULTORA se compromete a acatar todas las disposiciones contenidas en las políticas y reglamentos de la institución, d) Es entendido que el COMISIONADO deducirá a cada pago el 12.5% en concepto de retención del impuesto sobre la renta, los cuales se entregarán al fisco en nombre de LA CONSULTORA, e) Entre otras obligaciones que tiene el COMISIONADO hacia LA CONSULTORA, es la retención del diez por ciento (10%) en concepto de garantía de cumplimiento de cada pago por concepto de los honorarios profesionales, de conformidad al ARTICULO 106-Garantía en los Contratos de Consultoría- de la Ley de Contratación del Estado. Dicha garantía será devuelta a LA CONSULTORA, una vez que se dé por aceptado a entera satisfacción de CONADEH y FAO- FLEGT, el informe final de **EL PROYECTO FAO-FLEGT. CLÁUSULA SEPTIMA, Propiedad de los Documentos:** Los derechos de Propiedad, derechos de autor y demás derechos de naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la Consultoría, corresponden exclusivamente al COMISIONADO. LA CONSULTORA no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos

a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante. **CLÁUSULA OCTAVA, Confidencialidad:** Los documentos y la información a que pueda tener acceso LA CONSULTORA, son confidenciales y reservados por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del COMISIONADO. **CLÁUSULA NOVENA, Inspecciones e Informes especiales:** LA CONSULTORA reconoce al COMISIONADO, el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requiera sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en la Cláusula Séptima del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA, Resolución del Contrato:** EL COMISIONADO se reserva el derecho de resolver el Contrato, si LA CONSULTORA incumple las obligaciones señaladas en este documento y los Términos de Referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con 30 días calendario de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, Arreglo de Controversias:** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o la ejecución del presente Contrato, que no pueden arreglarse amigablemente, serán sometidas al procedimiento de arbitraje, conforme a la legislación hondureña en materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, Integridad:** las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: 1) de parte del Contratista o Consultor: a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. 2) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del

Contratante: 3) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. 4) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, Conformidad:** Las partes que celebran el presente contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello y para efectos legales consiguientes, en original y copia de un mismo contenido con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diez y seis (2016).

  
**DR. H. ROBERTO HERRERA CÁCERES**  
EL COMISIONADO

DE LOS DERECHOS HUMANOS  
RESPACHO  
H.D.C., HOND. S.A.

  
LA CONSULTORA